



AYUNTAMIENTO DE PEÑÍSCOLA

Plaza Ayuntamiento, 1 12598 Peñíscola Tfno. (964) 480050 Fax (964) 489212 e-mail: ayuntamiento@peniscola.org

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACION DE LA VIA PÚBLICA, CON PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES SITUADOS EN TERRENOS DE USO PUBLICO. (Número 15)

ARTÍCULO 1 - Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y con el artículo 20.3.n), del citado TRLHL, el Ayuntamiento de Peñíscola acuerda modificar la tasa por ocupación de la vía pública, con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público que se registrá por la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2 - Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la ocupación de terrenos de uso público municipal con instalaciones de carácter no fijo, para el ejercicio de actividades de venta de cualquier clase, y con aquellas destinadas a espectáculos o recreos y rodaje cinematográfico, así como el ejercicio de industrias callejeras y ambulantes.

Artículo 3 - Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de las tasas, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las licencias para disfrutar del aprovechamiento especial del dominio público local o quienes se beneficien del aprovechamiento si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo 4 – Responsables.

En materia de responsabilidad subsidiaria o solidaria se estará a lo dispuesto en la Ley General tributaria.

Artículo 5 – Devengo

La tasa se considera devengada naciendo la obligación de contribuir cuando se inicie el aprovechamiento especial del dominio público, sin perjuicio de que será preciso ingresar el importe de la tasa cuando se presente la solicitud de autorización.

Si se ha producido el uso privativo sin autorización, el devengo se produce en el momento del inicio de dicho aprovechamiento.



Artículo 6 – Bases de gravamen

Se tomará como base imponible de esta tasa el valor de la superficie ocupada computada en m2 valorado según las tarifas de esta Ordenanza.

Artículo 7- Cuota tributaria.

1.- La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente:

Tarifa primera: FERIA

1.- Licencia para ocupaciones de terrenos destinados a tómbolas, columpios, caballito, coches de choque, casetas de tiro, espectáculos, circos, bares, creperías, churrerías, mesas, fritos, venta de helados, mojines de algodón, dulces y similares, durante la temporada de verano pagarán:

Por cada m2 de ocupación 29,00 €

Además por cada metro lineal de ocupación 130,30 €

Si la cantidad que resulta del cálculo de los dos conceptos anteriores fuera inferior a 750 euros, cada instalación pagará ésta última cantidad en concepto de mínimo.

2.- Las mismas instalaciones, autorizadas por espacio de tiempo reducidos, pagarán por cada día y metro cuadrado de ocupación: 0,75 €

Tarifa segunda. MERCADO DE LOS LUNES

Por cada puesto de mercado en la vía pública pagará por m2 y año: 87,00 €

Los puestos de venta directa por agricultores, vecinos de la localidad, de sus propios productos o de personas que tengan establecimiento comercial abierto al público en la localidad, tendrán una reducción del 50% sobre la anterior tarifa.

Tarifa tercera. MERCADILLO DE ARTESANÍA C/ Calabuig

Por cada puesto de venta de bisutería en vía pública (marcados previamente por el Ayuntamiento) pagarán por toda la temporada de verano (incluidas luz y basuras) la cantidad de 1.740,00 €

Tarifa cuarta: PUESTOS DE ARTESANÍA SITUADOS EN VÍA PÚBLICA

Por cada puesto de artistas (pintores, escultores, dibujantes, títeres, en general todo lo relacionado con bellas artes), situado en la vía pública fuera del Mercadillo de Artesanía con una ocupación máxima de 2 m2 pagarán por temporada de verano 750,00 €



La ocupación sin autorización supondrá una sanción de 750 € y la imposibilidad de solicitar esa temporada el permiso correspondiente.

Artículo 8 - Normas de gestión

1. Las cantidades exigibles con arreglo a la Tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreductibles por el período de tiempo señalado.

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamiento regulado en esta ordenanza, deberán solicitar previamente la correspondiente autorización, y realizar con carácter anticipado el ingreso del importe de la tasa según tarifa prevista en el artículo anterior, no consintiéndose ninguna ocupación de vía pública hasta que se haya abonado la tasa y obtenido dicha autorización.

3. Las licencias se otorgarán para el año que se soliciten, debiendo los interesados formular nueva solicitud, con antelación suficiente para ejercicios sucesivos.

4. Los emplazamientos, instalaciones, puestos, etc. podrán sacarse a licitación pública antes de celebración de las ferias estableciéndose por el Ayuntamiento las condiciones, situación etc. de los emplazamientos sujetos a subasta. El tipo de licitación mínimo que servirá de base, será la cuantía fijada en las tarifas previstas en el artículo 7 de esta Ordenanza.

5. Los servicios Técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados concediéndose las autorizaciones de no encontrar deficiencias en las peticiones de licencias y se notificarán las mismas a los interesados.

6. Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros; este incumplimiento dará lugar a la anulación de la licencia.

7. Cuando no se autorizara la utilización privativa o aprovechamiento especial, o el mismo no resultara posible por causas no imputables al sujeto pasivo, procederá la devolución del importe satisfecho, sólo en el caso de que por los mismos no se hubiera ocupado indebidamente sin licencia.

Artículo 9 – Exenciones, bonificaciones y Reducciones

1. El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades locales no estarán obligadas al pago de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.



AYUNTAMIENTO DE PEÑÍSCOLA

Plaza Ayuntamiento, 1 12598 Peñíscola Tfno. (964) 480050 Fax (964) 489212 e-mail: ayuntamiento@peniscola.org

2. No se aplicarán otras reducciones ni bonificaciones que las establecidas en el artículo 7 de esta Ordenanza al establecer las tarifas.

Artículo 10- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a las infracciones y sanciones en materia tributaria se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y su normativa de desarrollo.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal consta de 10 artículos, regirá a partir del 1 de Enero de 2008, una vez aprobada definitivamente, y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Peñíscola , a 7 de Noviembre de 2007.-

El Concejal de Hacienda

Jesús Ayza Castell